







CIRCULAR KRESTON No 020 - 19

PARA: LOS CLIENTES DE KRESTON RM S.A.

ASUNTO: Concepto DIAN 0832 de abril del 2019 – Aportes Parafiscales, Aportes Régimen Contributivo de Salud y Autorretención de Renta Sector Cooperativo

La Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales, a través de concepto 0832 del 04 de abril del 2019, aclaró algunas inquietudes del Sector Cooperativo en cuanto a los temas de exoneración de aportes parafiscales y del régimen contributivo de salud y la autorretención de renta en estas Entidades de Régimen Tributario Especial.

1. La exoneración de aportes parafiscales y de aportes al régimen contributivo de salud, NO aplica para las Entidades que hacen parte del sector cooperativo

Articulo 114-1 del Estatuto Tributario

PAR 2. Las entidades que deben realizar el proceso de calificación de que trata el inciso segundo del artículo 19 del Estatuto Tributario, para ser admitidas como contribuyentes del régimen tributario especial, estarán obligadas a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y las pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo 7° de la Ley 21 de 1982, los artículos 2° y 3° de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1° de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.

DUR del 2016. Artículo 1.2.1.5.4.9. Aportes parafiscales. La exoneración de aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF y las cotizaciones del régimen contributivo de salud, establecidas en el artículo 114-1 del Estatuto Tributario no resultan aplicables a los contribuyentes de que tratan los artículos 19, 19-4 y 19-5 del Estatuto Tributario y 1.2.1.5.1.2. y 1.2.1.5.2.1. Y 1.2.1.5.3.1. de este Decreto, ni a las cajas de compensación señaladas en el artículo 19-2 del Estatuto Tributario.

(el subrayado es nuestro)

NUESTROS SERVICIOS











18 M* 57-141 Oficino 201 Centro Emprescriul Lau Américas Teléfono (+57)(5) 3453788 - 318 8135347



De acuerdo a lo enunciado por la Dian en el mencionado concepto sobre la exoneración de aportes, aunque en la última modificación del artículo 114-1, en la ley 1943 del 2018, no se mencione textualmente a las Entidades clasificadas en los artículos 19-2, 19-4 y 19-5, no implica que estas, estén exoneradas de pagar dichos aportes, pues en todos los casos, están pertenecen al Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la renta y complementarios.

Ahora bien, de acuerdo al parágrafo 4 del artículo en mención, se expone que la exoneración de aportes, será para aquellos contribuyentes que estén sometidos a cualquiera de las tarifas de que tratan los parágrafos 1,2, 3 y 4 del artículo 240 y el inciso 1 del artículo 240-1 del Estatuto Tributario, tarifas que tiene un único propósito desde su creación (antiguo CREE), situación que excluye a las Entidades del Sector Cooperativo, toda vez que estas tienen una tarifa única especial del veinte por ciento (20%) sobre sus beneficios netos o excedentes con una destinación diferente, pues estas van dirigidas al Fondo de Educación y Solidaridad.

Tener en cuenta que...

El articulo 114-1 se creó buscando mantener la EXONERACIÓN DEL PAGO DE LOS APORTES a quienes fueron contribuyentes del impuesto sobre la renta para la equidad CREE, impuesto que fue derogado con la Ley 1819 del 2016, pero que a su vez realizó una reunificación con el impuesto a la renta y complementarios, y que las Entidades del Sector Cooperativo desde la creación del CREE no estuvieron contempladas como contribuyentes de dicho impuesto, por ende se han encontrado obligadas a pagar dichos aportes.

Así las cosas, Las Entidades del Sector Cooperativo, cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares, del cooperativismo, confederaciones cooperativas, NO están exoneradas del pago de aportes parafiscales a favor del SENA, ICBF y las cotizaciones al régimen contributivo de salud.

2. Las Entidades del sector cooperativo NO deben liquidar autorretención de renta.

NO son responsables de la autorretención de renta, las entidades sin ánimo de lucro y demás contribuyentes y responsables que no cumplan con las condiciones de los numerales 1 y 2 del artículo 1.2.6.6 del DUR.

Numeral 2. Que las sociedades de que trata el numeral 1 de este artículo, estén exoneradas del pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud y del pago de los aportes







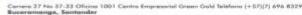














parafiscales a favor del Servicio Nacional del Aprendizaje (SENA), del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud, respecto de los trabajadores que devenguen, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por sus ingresos de fuente nacional obtenidos mediante sucursales y establecimientos permanentes, de conformidad con el artículo 114-1 del Estatuto Tributario adicionado por el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016.

Así las cosas, la aplicación de la autorretención de renta se encuentra sujeta a que las Entidades sean beneficiarias de la exoneración de aportes mencionada en el articulo 114-1 ET, por los cual a las Entidades del Sector Cooperativo NO les aplica el sistema de autorretención de renta.

Cordialmente,

COMUNICACIONES

Kreston RM S. A. Kreston Colombia Miembros de Kreston International Ltda.





